

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 21 de enero de 2019.

Expediente No. : 2018-00311
Demandante : COLPENSIONES
Demandado : MARÍA ESPERANZA FONSECA SÁNCHEZ
Asunto : Se admite demanda

Mediante providencia del 17 de septiembre de 2018, se inadmitió la demanda, solicitándole a la parte actora subsanar la demanda en los siguientes términos:

- Revisado el C.D. adjunto con las pruebas allegadas se observa que con la demanda no se acompaña el acto administrativo demandado, esto es la Resolución No. GNR 10862 del 25 de marzo de 2014, mediante la cual se reconoce y ordena el pago de un auxilio funerario a favor de la demandada señora MARIA ESPERANZA FONSECA SANCHEZ, con la constancia de comunicación, notificación, publicación o ejecución del mismo.
- Como quiera que el acto administrativo demandado fue objeto de recursos, de los que resolvieron, se deberá petitionar su nulidad.
- Vincular como Litis Consorcio necesario a la Sociedad de Inversiones MONTE SACRO LIMITADA Nit: 860.402.837-3, representada legalmente por el señor LÓPEZ FORERO PEDRO NEL, al asistirle un interés en las results del proceso, como quiera que reclamó el auxilio funerario ante la entidad demandante.
- En la demanda no estableció la estimación razonada de la cuantía conforme lo establece el artículo 162 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior el medio de control ha sido subsanado oportunamente, mediante memorial del 02 de octubre de 2018, vinculando como litisconsorte necesario a la Sociedad de Inversiones MONTE SACRO LTDA Nit: 860.402.837-3, representada legalmente LÓPEZ FORERO PEDRO NEL, al asistirle un interés en las results del proceso, como quiera que reclamó el auxilio funerario ante la entidad demandante¹; se integraron los actos a demandar y se indicó la cuantía de la acción.

Así entonces, por cumplir las exigencias establecidas en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., Se **ADMITE** la demanda instaurada por **COLPENSIONES**, a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra la señora **MARÍA ESPERANZA FONSECA SÁNCHEZ**, en la que se pretende la nulidad de las Resoluciones GNR 108062 del 25 de marzo de 2014 y GNR 311757 del 13 de octubre de 2015, En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente a la demandada señora **MARÍA ESPERANZA FONSECA SÁNCHEZ**, en la transversal 76 D N° 82 C 04, de conformidad con lo dispuesto en el art. 200 del CPACA que hace la remisión expresa al artículo 291 del C.G.P.

¹ Ver fls. 38 del exp.

De no poderse practicar la notificación de conformidad al artículo 200 del C.P.A.CA, por secretaría dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 293² y 108³ del C.G.P, por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.CA.

2. Por asistir un interés directo en las resultas del proceso, notifíquese personalmente a:

- Al representante legal de Inversiones MONTE SACRO LTDA Nit: 860.402.837-3, Pedro Nel López Forero en la dirección calle 33 A N° 15-44, correo de notificaciones judiciales orgmontesacro@empresario.com.co. De conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.

3. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.

4. Notifíquese personalmente a la Procuradora Judicial delegada ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.

6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.

7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem.

8. Señálese la suma de CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000,00), cantidad que la parte actora deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros No. **40070216475-1 convenio 14057** a nombre de la Dirección Ejecutiva Seccional, **en el término de treinta (30) días**, contados a partir de la fecha de la notificación por estado de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, esto es, los que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del Art. 171 del CPACA.

Adviértasele a la parte demandante que al vencimiento del plazo antes referido deberá acreditar el pago de los gastos procesales so pena de entenderse que la parte actora desiste de la demanda.⁴

² “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

³ “Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación...”

⁴ Conforme lo estipula el artículo 178 del CPACA.



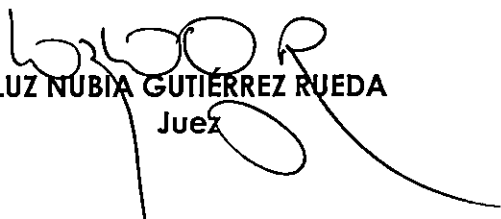
Se reconoce personería adjetiva al Dr. JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.852 y T.P. No. 98.660 del C.S. de la J., como apoderado de Colpensiones, de conformidad y para los efectos del escrito de poder que le fue otorgado en legal forma⁵.

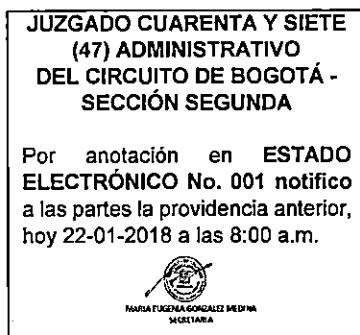
Se acepta la sustitución de poder del Dr. JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ a la doctora JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.542.459 y T.P. No. 280.360 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de COLPENSIONES, de conformidad y para los efectos del escrito de sustitución de poder⁶, a quién se le podrá notificar en el correo electrónico andres.conciliatus@gmail.com.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.852 y T.P. No. 98.660 del C.S., quién reasume el mandato⁷.

Se acepta la sustitución de poder del Dr. JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ al doctor ANDRÉS ZAHIR CARRILLO TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.915.789 de Santa Marta y T.P. No. 267.746 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de COLPENSIONES, de conformidad y para los efectos del escrito de sustitución de poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez



⁵ Ver fl. 5 del exp.

⁶ Ver fl. 1 y 53 del exp.

⁷ Ver fl. 46 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 21 ENE 2019

Expediente No. : 2014-00247
Demandante : NOHEMI TOCON GALVIS
Demandado : UNIDAD DE GESTION PARAFISCAL Y
PARAFISCALES UGPP
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "C", Magistrado Ponente Dr. SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA, mediante sentencia del siete (07) de noviembre de 2018, la cual **CONFIRMA PARCIALMENTE** la decisión proferida en sentencia dictada en audiencia de fecha nueve (09) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Una vez en firme este proveído, por secretaría, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso y archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 01 notifico a las partes la providencia anterior, hoy a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

22 ENE 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 21 ENE 2019

Expediente No. : 2018-00372.
Demandante : MARÍA CONCEPCIÓN FERNÁNDEZ DE GÓMEZ
Demandado : NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Asunto : Se admite demanda

Por cumplir las exigencias establecidas en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se ADMITE la demanda instaurada por la señora **MARÍA CONCEPCIÓN FERNÁNDEZ DE GÓMEZ**, a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, en la que se pretende la nulidad del acto ficto presunto conforme a la petición del 29 de agosto de 2016. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente al **FISCAL GENERAL DE LA NACION** al correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.
2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente a la Procuradora Judicial delegada ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.
5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.
7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del

CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

8. Señálese la suma de CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000,00), cantidad que la parte actora deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros No. **40070216475-1 convenio 14057** a nombre de la Dirección Ejecutiva Seccional, **en el término de treinta (30) días**, contados a partir de la fecha de la notificación por estado de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, esto es, los que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Art. 171 del CPACA.

Adviértase a la parte demandante que al vencimiento del plazo antes referido deberá acreditar el pago de los gastos procesales so pena de entenderse que la parte actora desiste de la demanda.¹

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora KARENT DAYHAN RAMÍREZ BERNAL identificada con T.P. No. 197.646, para actuar como apoderada judicial del accionante en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 01 del expediente.

Téngase al Dr. JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA identificado con Tarjeta Profesional No. 100.420 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, de conformidad con el escrito de sustitución de poder que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos², quien puede ser notificado en el correo electrónico info@ancasconsultoria.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47)		
ADMINISTRATIVO		
CIRCUITO DE BOGOTÁ		
SECCIÓN SEGUNDA		
Por anotación en	ESTADO	
ELECTRÓNICO No. <u>001</u>	notifico	
a las partes la providencia anterior, hoy		
<u>22 FNE 2019</u>	a las	
8:00 a.m.		
		
MARIA LUCERNA GONZALEZ BERNAL SECRETARIA		

¹ Conforme lo estipula el artículo 178 del CPACA.

² Ver fl. 16 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 21 de enero de 2018.

Expediente No.	: 2018-00350.
Demandante	: JULIA EDITH MORALES PULIDO
Demandado	: NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto	: Se admite demanda

Por cumplir las exigencias establecidas en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se ADMITE la demanda instaurada por la señora **JULIA EDITH MORALES PULIDO**, a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, en la que se pretende la nulidad del Oficio 20173100076421 del 07 de diciembre de 2017 y de la Resolución 2-0723 del 07 de marzo de 2018, En consecuencia se dispone:

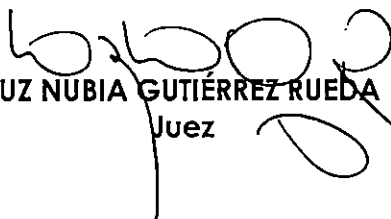
1. Notifíquese personalmente al **FISCAL GENERAL DE LA NACION** al correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.
2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente a la Procuradora Judicial delegada ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.
5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.
7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

8. Señálese la suma de CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000,00), cantidad que la parte actora deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros No. **40070216475-1 convenio 14057** a nombre de la Dirección Ejecutiva Seccional, **en el término de treinta (30) días**, contados a partir de la fecha de la notificación por estado de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, esto es, los que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del Art. 171 del CPACA.

Adviértasele a la parte demandante que al vencimiento del plazo antes referido deberá acreditar el pago de los gastos procesales so pena de entenderse que la parte actora desiste de la demanda.¹

Téngase al Dr. JOSÉ ROBERTO BABATIVA VELÁSQUEZ identificado con Tarjeta Profesional No. 59.644 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, de conformidad con el escrito de sustitución de poder que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos², quien puede ser notificado en el correo electrónico jorobavel@hotmail.com³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 003 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 22- 01-2018 a las 8:00 a.m.  SECRETARÍA

¹ Conforme lo estipula el artículo 178 del CPACA.

² Ver fl. 11 del exp.

³ Ver fl. 16 del exp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC, 21 de enero de 2019

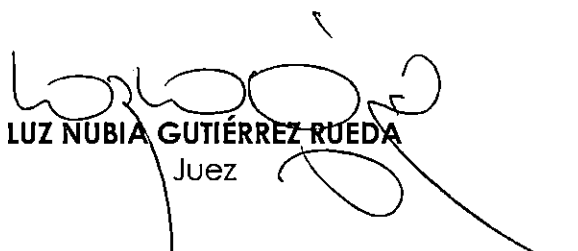
Expediente: 2015-00117
Demandante: MARIA LEYLA ALARCÓN CARBONEL
Demandada: UGPP
Asunto: Obedézcase y cúmplase – ordena cumplimiento.

EJECUTIVO

Obedézcase y cúmplase el proveído de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C del 26 de septiembre de 2018¹, que confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho en audiencia inicial celebrada el 31 de mayo de 2017². Por lo anterior, las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la decisión confirmada, para tal efecto cualquiera podrá presentar la liquidación del crédito y la Secretaría del Despacho deberá dar traslado de la primera liquidación presentada a la otra parte en la forma dispuesta en el artículo 1110 de CGP.

Una vez cumplida esta orden se ingresará al despacho para fijar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 001 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 22 de enero de 2019 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZÁLEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ Ver fls. 166-172 del exp.

² Ver fls. 147-148 del exp.